

ESTATUTOS DEL PARTIDO LA GRAN NICOYA

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS FINES Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyéndose el Partido Político denominado “La Gran Nicoya” y será a escala cantonal por el CANTÓN DE NICOYA PROVINCIA DE GUANACASTE como entidad de derecho conforme a la Constitución Política de la República de Costa Rica y con sujeción a lo establecido en el artículo noventa y ocho de la misma, la legislación electoral vigente los principios y normas que se establecen en los presentes Estatutos. Formalmente nuestro partido promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con nuestro sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La divisa del Partido La Gran Nicoya, será una bandera “rectangular, con tres franjas, la superior de color verde brillante Pantone 2258 C, la del centro color rojo Pantone Bright Red C y la inferior de color verde brillante Pantone 2258 C. El verde representa la naturaleza, la riqueza y diversidad de los bosques, parques nacionales, que nos rodea y el rojo el altivo valor de nuestra cultura Chorotega.

ARTÍCULO TERCERO: El Partido La Gran Nicoya manifiesta expresamente que no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO: Los principios doctrinales del partido son democráticos y por eso buscan la justicia social, la solidaridad, la inclusión y el respeto de

los derechos humanos de todas las personas que habitan el cantón. De cara al futuro, nuestro partido tiene la finalidad de promover el desarrollo humano en el cantón de Nicoya. Eso implica cuidar y ampliar las oportunidades de educación, salud, y bienestar material. También implica luchar abiertamente contra las barreras que impiden el desarrollo del cantón: el abandono, la corrupción, la inoperancia, la desigualdad entre los distritos, la mala gestión de los recursos, la cultura de la mediocridad. El Partido La Gran Nicoya, en el marco de sus principios democráticos, promoverá la participación e integración de los siete distritos que conforman nuestro cantón. De este modo se buscará dinamizar un desarrollo económico y social que permita una vida mejor para todas personas que habitan nuestro cantón.

OBJETIVOS POLITICOS:

A) El Partido La Gran Nicoya, se concibe como una organización política y democrática, activa, participativa, y orientada principalmente por el interés superior de la comunidad de Nicoya. Su estructura deberá facilitar la participación de todos sus miembros y simpatizantes de manera que puedan expresar las necesidades populares, la experiencia de sus prácticas políticas cotidianas y lograr respuestas electorales con planteamientos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad. El Partido La Gran Nicoya en todo momento deberá propiciar la participación equitativa y la búsqueda de soluciones efectivas a los problemas de la comunidad nicoyana. Para ello atenderá a los siete distritos del cantón, procurando una representación de éstos en los puestos de elección popular y en las instancias de toma de decisiones, con el fin de atender todas las necesidades e intereses de los nicoyanos y nicoyanas.

B) El Estado: El Partido La Gran Nicoya se propone lograr una transformación del cantón cuyo objetivo fundamental sea lograr una mayor justicia social. Por lo tanto, nuestra práctica estará dirigida a la satisfacción de las necesidades culturales, recreativas, artísticas, deportivas, sociales, comunales, educativas y económicas de la población del cantón de Nicoya. Como fin inmediato el partido se propone la necesidad de ir asumiendo una participación más directa en la actividad municipal. Asimismo, procurará desarrollar un trabajo político directo con las asociaciones de desarrollo comunal, de campesinos y agricultores locales, sindicatos, cooperativas, asociaciones de productores locales, organizaciones empresariales, y otros tipos de organizaciones o colectivos cuyo fin sea el bien de la colectividad o bien común. De igual manera, nos proponemos lograr la democratización de las instituciones del Estado costarricense en cuyas decisiones se vea involucrado y afecten a nuestro cantón. De ese modo, la comunidad, mediante esta organización política, puede ejercer control sobre las decisiones y actuaciones del Estado. Ello implica evitar la imposición, el despilfarro y la corrupción. También supone defender las libertades de los ciudadanos, proteger los derechos de las minorías y de las poblaciones vulnerables, así como velar por la conservación y enriquecimiento del medio ambiente, patrimonio común para todos los costarricenses de esta generación y las futuras.

C) Objetivo Económico: el partido propiciará que el Estado y la Municipalidad impulsen un desarrollo económico que traiga bienestar y que satisfaga las necesidades básicas de las grandes mayorías. Ello implica apoyar las condiciones de infraestructura que faciliten el desarrollo económico, crear condiciones para una mejora de la escolaridad y de la formación para el

trabajo, ampliar y diversificar las posibilidades de trabajo, humanizar y sensibilizar nuestra estructura productiva.

D) Objetivos Sociales: El Partido La Gran Nicoya, se propone impulsar la construcción de una sociedad justa, equitativa, digna y solidaria. Ello supone que los logros económicos, sociales, deportivos, culturales y turísticos puedan estar realmente al alcance de la comunidad. Por medio de su acción política como partido y de su influencia en todos los órganos del Estado costarricense, se propone contribuir a la superación de las situaciones de pobreza, injusticia y desigualdad social económica y política en el cantón. Para lograr ese objetivo es prioritaria la participación de las comunidades. El partido velará porque el Estado promueva mecanismos que faciliten esta participación y fortalezcan los existentes. Asimismo, exigirá del Estado ocuparse de proporcionar servicios adecuados en educación, salud y administración. Así se podrán garantizar las condiciones de una vida digna: atendiendo las necesidades básicas, de vivienda, servicios básicos, agua, electricidad, comunicación, transporte, y oportunidades de recreación. También se exigirá apoyo al sector cooperativo, desarrollo cultural, artístico, deportivo, oportunidades de empleo, y creación de infraestructura. Todos estos programas deben fortalecerse y ampliarse para lograr el beneficio a todos por igual.

E) Objetivo ético: Los militantes del Partido La Gran Nicoya deberán cumplir con principios éticos que garanticen la transparencia y la honestidad en el ejercicio de las funciones que ejerzan en el partido o en la función pública. Además, deberán ejercer sus cargos sin practicar ningún tipo de discriminación política, religiosa, racial, de género, económica, social o de cualquier otro tipo. La principal consigna de los militantes que ocuparán

puestos públicos es dignificar la función pública y desempeñarse con apego a lo establecido en la Constitución y en las leyes y decretos que norman el funcionamiento de la institución que dirigen. Se debe respetar siempre al pueblo de Nicoya, desempeñándose en el cargo con dedicación, austeridad, honradez, eficiencia, veracidad, responsabilidad, probidad, lealtad, iniciativa y pro actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Formalmente prometemos respetar y defender el orden constitucional de la República y su sistema de Democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República y el Código Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: El partido se establecerá en el cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, propiamente en Nicoya Guanacaste, Barrio Chorotega, del Estadio Chorotega doscientos metros oeste y cien metros sur, para lo cual se organizará de forma cantonal. Todo poder o autoridad proviene de las bases, es decir de los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal, el presente estatuto y los reglamentos específicos del Tribunal de Ética y Disciplina que proponga el Comité Ejecutivo Superior y sean aprobados por la Asamblea Cantonal. El partido estará regido por el órgano cuya estructura y funcionamiento se determinan en este Estatuto. El quórum de la Asamblea Cantonal del partido se forma con un mínimo de tres electores del cantón. Los acuerdos y resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los presentes salvo cuando este estatuto contenga descripciones diferentes. Para ser válida, toda convocatoria deberá hacerse por vía escrita a través de un volante o una invitación, por medio de un comunicado en Facebook siendo la página web oficial del partido, por medio de un anuncio en un canal televisivo

de sintonía cantonal o por medio de anuncio en una radioemisora de sintonía cantonal, dentro de un tiempo no menor a ocho días naturales. La convocatoria deberá constar de los siguientes aspectos:

- A)** La fecha y hora en que se realiza la asamblea.
- B)** La primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener treinta minutos de diferencia, como mínimo.
- C)** En caso de no haber quórum, la fecha de la segunda asamblea.
- D)** Dirección exacta del lugar donde se realiza a la asamblea.
- E)** La agenda de la asamblea.
- F)** Persona que coordina la asamblea.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-08-2019, Resolución DGRE-342-DRPP-2019; sin embargo, no se inscribe la frase "y el quórum de los demás órganos del partido se forma con un mínimo de dos electores del cantón." Lo anterior, en virtud de que, según la conformación de los órganos de la estructura superior del partido LGN, el quórum requerido debe superar los dos miembros.

ARTÍCULO SÉTIMO: La máxima autoridad del partido es la Asamblea Cantonal y sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los demás órganos del partido.

ARTÍCULO OCTAVO: Para realizar las tareas necesarias a los fines de la causa del partido, podrán establecerse secretarías, comisiones y coordinadores en las áreas de organización, divulgación, capacitación, formación, proselitismo, acción electoral, juventud, mujer, cultura y educación.

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros del partido pueden pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

a) Simpatizantes: Son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al partido;

b) Afiliados: Son los que manifiestan por escrito su adhesión;

c) Militantes: Son los afiliados que contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales, promueven las actividades partidistas, apoyan los programas de partido y observan la disciplina interna.

d) Dirigentes: son los contribuyentes que por elección de asamblea o por designación del órgano o funcionario competente ocupan cargos en la estructura del partido, y promueven con empeño los intereses generales de la causa. Se ratifica que los miembros que ocupen los puestos en el Comité Ejecutivo Superior, la Fiscalía y los respectivos Tribunales siempre serán designados por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los órganos de partido son la Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía, Comité de Ética, Tribunal de Alzada, Tribunal de Elecciones Internas y Asuntos Electorales.

ARTÍCULO ONCEAVO: La Asamblea Cantonal estará integrada por todos los militantes del partido, vecinos del cantón de Nicoya. Sin embargo, para que exista quorum se deberá contar siempre con un mínimo de tres electores del cantón.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-08-2019, Resolución DGRE-342-DRPP-2019; sin embargo, Se le indica a la agrupación política que, no se inscribe la frase: "Así mismo respecto de los demás órganos del partido, entiéndase Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía, Comité de Ética, Tribunal de Alzada, Tribunal de Elecciones Internas y Asuntos Electorales, para que exista quorum se deberá contar con un mínimo de dos electores del cantón". Lo anterior, en virtud de que, según la conformación de los órganos de la estructura superior del partido, el quórum requerido es de tres miembros.

ARTÍCULO DOCEAVO: Fiscalía: a. Integración: Estará conformado por una persona como propietaria y por un suplente. b. Facultades: Es la persona que observará la legalidad de todas las decisiones, acuerdos o resoluciones que formalicen y promuevan las personas que acuden a las Asambleas Cantonales así como el propio Comité Ejecutivo Cantonal. El fiscal tramitará las denuncias que presenten afiliados del Partido y él mismo presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal o el Tribunal de Ética, según sea el caso. Deberá acudir con su respectiva convocatoria a las Asambleas Cantonales y a las reuniones del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz pero no voto. c. Funciones. De acuerdo al artículo 72 del Código Electoral, al Fiscal le corresponde las siguientes funciones.

- 1)** Vigilar que los acuerdos tomados por los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, las leyes y el ordenamiento jurídico que rige la materia electoral.
- 2)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- 3)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- 4)** Presentar un informe anual, ante la Asamblea Cantonal.
- 5)** Éste órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a)** Elegir el Comité Ejecutivo Cantonal; al Comité de Ética, Fiscalía, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas, Nombrar los candidatos a Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores, Síndicos Municipales y Concejales de

Distrito, propietarios y suplentes. Así mismo podrá aprobar coaliciones con otros partidos políticos según se justifique para lograr los objetivos que el partido considere pertinentes. Deberá escoger un número no menor al cincuenta por ciento de mujeres como candidatas para Alcaldesas, Vicealcaldesas, Regidoras, Síndicas y Concejales de Distrito, propietarias y suplentes, siendo que el Tribunal de Elecciones Internas y Asuntos Electorales del partido será el órgano encargado de fiscalizar y garantizar que el porcentaje de representación femenina sea de conformidad a lo estipulado por el Código Electoral y los Estatutos del Partido;

b) El Partido La Gran Nicoya se compromete que los puestos de elección popular deberán estar integrados al menos por un cincuenta por ciento de mujeres, las cuales deberán estar ubicadas en puestos elegibles. Se compromete a observar el principio de alternancia conforme al artículo cincuenta y dos inciso o) del Código Electoral.

c) Las futuras estructuras partidarias, estarán conformadas por al menos un cincuenta por ciento de mujeres;

d) El partido dará gran participación a simpatizantes de la juventud de nuestro cantón, respetando la equidad de género supra citada en diferentes órganos del partido y de participación popular, para eso se garantiza que el diez por ciento de los puestos de participación popular serán ocupados por personas jóvenes, definiendo como joven a las personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento en el cual resulten electos;

e) Aprobar, rechazar o modificar el programa de gobierno a nivel cantonal;

f) Las demás que señale la ley, este Estatuto y el Reglamento interno del partido. Los miembros de los organismos internos del partido serán electos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Comité Ejecutivo Cantonal estará integrado por un presidente(a), dos vicepresidentes, un secretario(a), un tesorero(a), cuatro vocales y sus respectivos suplentes. Corresponderá al Comité Ejecutivo Cantonal coordinar la acción del partido en las diversas áreas en su respectiva jurisdicción y convocar a Asamblea, por sí mismo o a solicitud de no menos de una cuarta parte del total de los miembros. El Comité Ejecutivo deberá rendir informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y preparar el programa ideológico y de gobierno a nivel Cantonal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El comité de ética. Integración: Se encuentra conformado por cinco miembros del partido y deberán poseer una integridad y moral intachables. Estas personas serán nombradas en la Asamblea Cantonal.

Facultades. Este órgano se encuentra en la obligación de velar por el apropiado proceder de los miembros del partido, por lo cual deberá investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir las relaciones entre los miembros del partido. A su vez sus funciones podrán ser dictadas en un reglamento específico que promulgue la Asamblea Cantonal.

Funciones:

- 1) Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita.
- 2) Investigar apropiadamente cada situación, solicitando al Comité la información documental necesaria, o los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia.

- 3)** Velar por el cumplimiento del reglamento de Ética, aprobado por la Asamblea Cantonal y este Estatuto.
- 4)** Realizar el traslado de cargos y asegurar la defensa de la persona investigada.
- 5)** Dictar las sanciones correspondientes según los establece este estatuto.

El procedimiento podrá iniciarse ante denuncia de un interesado o bien de oficio. El Comité de Ética dará curso a las denuncias que se presenten siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses de cometidos los hechos que se cuestionan o de que se haya tenido conocimiento de la comisión de los mismos, excepto cuando se trate de casos de corrupción. La denuncia deberá presentarse directamente ante el Comité de Ética, por escrito y reunir al menos los siguientes requisitos:

- a.** Los nombres, los apellidos, las calidades de las partes y el número de cédula y, de ser posible, medio para localizarlos.
- b.** Los hechos en que se funde la denuncia, expuestos uno por uno, numerados y bien detallados.
- c.** El ofrecimiento de las pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y las demás calidades de los testigos, así como el medio para ubicarlos. En relación a documentos, será obligación del denunciante aportarlos o, si se encontraran en poder del Partido, indicar el archivo u oficina donde se encuentran.
- d.** La petitoria con inclusión expresa de la solicitud de medida cautelar de suspensión cuando aplique.
- e.** El señalamiento de un medio para recibir notificaciones. Se rechazarán ad portas aquellas denuncias que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, si habiendo sido apercibido la parte denunciante para subsanar las deficiencias u omisiones, no cumpla con lo solicitado dentro del tercer día.

En un plazo no mayor a cinco días hábiles, el Comité analizará la admisibilidad de la denuncia a instancia de parte en cuanto a su competencia para conocer los hechos denunciados y la legitimación del denunciante. El Comité tomará una decisión razonada sobre la admisibilidad de la denuncia, pudiendo rechazarla ad-portas o proceder a conformar una comisión investigadora (órgano director) que estará conformado por tres miembros del Comité de Ética. Esta comisión investigadora, será presidida por el Secretario, y se encargarán de practicar todas las diligencias para recabar las pruebas necesarias que permitan determinar la veracidad de los hechos denunciados. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y privado. A partir del nombramiento de la comisión investigadora del procedimiento, ésta tendrá el término no mayor de 10 días hábiles, para proceder con el traslado de cargos. Todo en apego estricto al Código y Reglamento del Comité de Ética.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-08-2019, Resolución DGRE-342-DRPP-2019

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Tribunal de Alzada, estará integrado por tres miembros que no podrán formar parte del comité de ética. Resolverá sobre las resoluciones y sanciones dictadas por el Comité de Ética, teniendo un plazo no mayor a ocho días hábiles para resolver sobre la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: De los recursos contra las resoluciones y sanciones emitidas por los órganos del Partido: Por parte de los interesados cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por ley. De tales acuerdos quedan exceptuados los siguientes:

- 1.** Los que no hayan sido aprobados definitivamente.

2. Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.

3. Los estatutarios o reglamentarios. 4. Los acuerdos tomados por el Tribunal de Elecciones Internas, para los que no cabe recurso alguno más que el de adición o aclaración. Los recursos de revocatoria se interpondrán ante el órgano que dictó el acuerdo, deberá interponerse en memorial razonado del quinto día hábil ante el secretario del mismo órgano y este tendrá quince días hábiles para resolver. Los recursos de apelación se interpondrán ante el Tribunal de Alzada. La apelación podrá plantearse sólo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el Órgano que tomó el acuerdo revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-08-2019, Resolución DGRE-342-DRPP-2019

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las sanciones: Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido, que trasgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública y que vayan contra el Código de Ética del Partido, los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Cantonal. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública, o electoral, son los siguientes:

- a. Amonestación privada por escrito.
- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el Partido.
- d. Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.
- e. Suspensión definitiva como miembro del Partido.

- f.** Solicitud a la Asamblea Cantonal de inhibir a un miembro del Partido de postularse a cargos de elección popular.
- g.** Recomendar a la Asamblea Cantonal que no se nombre a un miembro del partido a un cargo político.
- h.** Expulsión del Partido en su condición de miembro.

Así mismo las conductas que conllevan a una sanción del tipo antes mencionada, y los miembros sean removidos de sus cargos será por cuestionamientos morales, legales, político-partidarias debidamente comprobadas o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo a las normas y reglamentos atinentes y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con este capítulo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó. Aquel miembro del Partido sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del Partido. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Cantonal procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Cantonal. Los precandidatos a cualquier cargo de elección popular deben declarar, bajo juramento, autenticado por notario, que no se encuentran en ninguna de las circunstancias aquí descritas. De comprobarse la falsedad del juramento, se anulara su postulación y se procederá a la expulsión inmediata del Partido. Además la remoción de los miembros que ocupan los cargos se hará por razones de renuncia, enfermedad, fallecimiento, o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-08-2019, Resolución DGRE-342-DRPP-2019

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tribunal de Elecciones Internas y Asuntos Electorales estará compuesto por cinco miembros quienes no podrán ser parte del Comité Ejecutivo del Partido la Gran Nicoya, siendo el órgano encargado de fiscalizar y garantizar que el porcentaje de representación femenina sea de conformidad a lo estipulado por el código Electoral y los Estatutos del Partido. Sus potestades y funcionamiento serán regulados a través de un Reglamento interno y el Estatuto del Partido, respetando las normas del Código Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La representación judicial y extra judicial de la organización corresponde al Presidente y al Secretario General, quienes tendrán las facultades de Apoderados Generalísimo sin Límite de suma, actuando conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin necesidad de perder sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, mediante notificación por escrito vía fax, telegrafía o personal o algún medio electrónico autorizado, y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, convocará a sesión extraordinaria a cualquiera de los organismos del Partido, cuando lo considere necesario, o la pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Esto no aplica para la convocatoria de las Asambleas, para lo cual deberá ajustarse a las formalidades previstas en el artículo sexto de este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son funciones del Secretario (a) General del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a)** Fijar los lineamientos de coordinación y orientación de las Secretarías Cantonales y de los demás órganos de acción política;
- b)** Asesorar y vigilar el manejo administrativo y la acción política de los distintos órganos en todos los niveles de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal;
- c)** Presidir las reuniones de secretaría a nivel cantonal;
- d)** Coordinar las acciones entre Comité Ejecutivo Cantonal y las distintas secretarías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son funciones del Tesorero (a) del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a)** La información financiera y contable del partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo y ante el Tribunal Supremo de Elecciones ambos en original y en periodo de campaña política, se hará una vez al mes, el cual procederá a comprobarlo mediante un estudio de Auditoría Interna. Una vez realizado y comprobado, el Comité Ejecutivo Cantonal procederá mediante publicación de un boletín en la página web oficial del partido y además se entregaran dichos informes en las Asambleas Cantonales a todos los militantes, donde se incluirá la identidad de los contribuyentes y el monto de sus contribuciones;
- b)** Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Cantonal los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación;
- c)** Buscar los mecanismos que garantizan el ingreso de recursos económicos para el financiamiento permanente del partido;

- d) Administrar recursos económicos en función permanente del partido, por lo que se llevará una contabilidad al día, esto por un Contador Público incorporado a su respectivo colegio;
- e) Los demás que señala la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El partido destinará como mínimo un diez por ciento de la contribución estatal a la formación política y organización del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Todas aquellas donaciones, contribuciones, o aportes que reciba el partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua. En dicho recibo se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza el aporte, a quien se le entregará el original. Una copia de dicho recibo deberá ser debidamente archivado por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de todos los afiliados que deseen consultarlo en documentos físicos y / o digitales en el domicilio del partido. Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el partido deberá ajustarse a lo que dicte el Código Electoral. El Tesorero estará obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, con documento original acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el partido. Esto no aplica durante el período de campaña política, pues en ese caso el informe se deberá rendir mensualmente. Sus miembros deberán aportar al Partido, al menos un diez por ciento de todas

las retribuciones económicas que se reciban en virtud del cargo público que ejerzan en representación del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En todas las Asambleas se levantará el acta correspondiente, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario del Partido. Así mismo el Secretario del Partido, estará en la obligación de custodiar, firmar y certificar dichas actas, haciendo usos de los libros previamente autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, consignándose los nombres y números de cédulas de los asistentes y los acuerdos tomados serán dados a conocer por medio de correo electrónico que cada uno de los simpatizantes aportará o por publicación en la página web oficial del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-08-2019, Resolución DGRE-342-DRPP-2019

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Todo lo que no esté previsto en este Estatuto deberá estarse en lo que determine el Código Electoral vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Sobre la difusión de la propaganda: Todos los aspectos relacionados con los procesos electorales internos del Partido, serán reglamentados por el Tribunal de Elecciones Internas, reglamentos que deberán ser aprobados por la Asamblea Cantonal. Para la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos se ajustará a principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el fortalecimiento del partido y de sus propósitos. Los precandidatos podrán utilizar todo tipo de propaganda válida para la divulgación de su movimiento, tales como vallas publicitarias, afiches, volantes, boletines

desplegables, camisetas, páginas web, mensajes radiales o televisivos y otros semejantes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La elección de los nombramientos de los candidatos a los cargos de elección popular se hará mediante papeleta que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo Superior, con un plazo de ocho días naturales de anticipación a la elección respectiva. La elección será por voto secreto en caso de existir dos o más candidatos, o dos o más papeletas o por aclamación si solo existe un candidato o una papeleta.

ARTICULO TRIGESIMO: Deberes y derechos de los miembros del Partido: Serán considerados miembros del Partido todos aquellos ciudadanos que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido. Son derechos de los miembros del Partido ser elegidos para integrar los órganos de dirección del Partido. Gozarán de libertad de expresión. Tendrán libre afiliación y desafiación. Tienen derecho a conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al partido y a sus órganos. Elegir y ser electos en los diversos cargos del partido, y en las candidaturas a puesto de elección popular. Son obligaciones de los miembros del Partido: Respetar la Constitución Política, las leyes de la República, los Estatutos, los reglamentos del Partido así como la moral y las buenas costumbres. Cumplir con los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Partido. Participar activamente en los procesos electorales de acuerdo a sus capacidades. Notificar su cambio de domicilio y ratificar su afiliación manteniendo vigente su credencial de miembro activo del Partido. Apoyar a los candidatos del Partido a los puestos de elección popular. Auxiliar a los compañeros del

Partido en cualquier circunstancia. Difundir y explicar los principios básicos del Partido en toda ocasión que se le presente. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, sus órganos directivos, sus miembros, sus estatutos y reglamentos. Contribuir económicamente a los gastos del Partido en la medida de sus posibilidades.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-08-2019, Resolución DGRE-342-DRPP-2019, folio 449*